

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD  
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES  
PROCESO: GESTION JURÍDICA  
RESOLUCIÓN**

**Código: NC-GJ-P01-I02-F02**

**Versión: 04**

**Página 1 de 6**

**RESOLUCIÓN No. 1412**

(Tunja, 13 DE MARZO DE 2008 )

Por la cual se adopta el Reglamento para la Elección de los Representantes de los Estudiantes de Postgrado en Especializaciones, Maestrías y Doctorados, ante los Comités Curriculares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 108 de 1999, 067 de 2005 y 066 de 2005.

**CONSIDERANDO:**

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, en sus artículos 38<sup>o</sup> y 40 literal d), constituye el Comité Electoral y fija sus funciones, dentro de las cuales esta la de proponer al Rector el Reglamento para el desarrollo de los procesos de elección democrática de la Universidad, el cual será adoptado por Resolución Rectoral.

Que el Acuerdo 108 de 1999, Artículo 10), prevé cómo está integrado el Comité Curricular.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** ADOPTESE el Reglamento contenido en esta Resolución para la elección del Representante de los Estudiantes de Postgrado en Especializaciones, Maestrías y Doctorados ante el Comité Curricular.

**ARTÍCULO 2º.** El objeto de este Reglamento, es el perfeccionamiento del proceso y la organización electoral para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de la comunidad Universitaria y que los escrutinios sea el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas.

**ARTICULO 3º.** La Resolución de convocatoria deberá preferirse teniendo en cuenta los parámetros previstos en el Acuerdo 108 de 1999, Artículo 10º.

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD  
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES  
PROCESO: GESTION JURÍDICA  
RESOLUCIÓN**

**Código: NC-GJ-P01-I02-F02**

**Versión: 04**

**Página 2 de 6**

ARTICULO 4º. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Estudiantes de los programas de Postgrado ante el Comité Curricular, cualquier estudiante con matrícula vigente, de los programas propios de Postgrado de la Universidad.

PARÁGRAFO 1, Los estudiantes sancionados, académica o disciplinariamente, podrán elegir pero no ser elegidos.

PARÁGRAFO 2. Ningún estudiante podrá ser elegido para más de una representación, si los respectivos periodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

ARTICULO 5º. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b).

ARTÍCULO 6º. Para el caso de las Facultades Seccionales y Ciencias de la Salud, los Decanos, podrán recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el procedimiento que se señala a continuación.

ARTICULO 7º. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de cinco estudiantes del programa de Postgrado con matrícula vigente, en formato suministrado y diligenciado en la Secretaría General, la cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribirse como candidato.
2. Sus nombres, apellidos y cédula
3. La Facultad y Escuela a la cual pertenece.
4. El Comité para el cual se inscribe.
5. Los nombres, apellidos y cédula de quienes lo inscriben.

PARAGRAFO 1. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación estudiantil y anexará dos fotografías en blanco y negro de 3X3 para la respectiva credencial o tarjetón si así se solicitara.

PARÁGRAFO 2. Sólo podrán introducir modificaciones a una inscripción, los estudiantes que firmaron la diligencia de inscripción a que se refiere el presente artículo, a condición de que, lo hagan dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se venza el término de la inscripción de candidatos.

ARTICULO 8º. La fecha límite y hora para la inscripción de candidatos, será la establecida en la Resolución de convocatoria correspondiente en la Secretaría General o en las Decanaturas de las Sedes Seccionales.

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD  
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES  
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA  
RESOLUCIÓN**

**Código: NC-GJ-P01-I02-F02**

**Versión: 04**

**Página 3 de 6**

ARTÍCULO 9º. Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente del Comité Electoral y demás miembros, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual solicitará a la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico el siguiente documento:

- Constancia de ser estudiante del programa de postgrado con matrícula vigente.

ARTICULO 10º. Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTICULO 11º. Podrán votar los estudiantes de los programas propios de Postgrado de Especialización, Maestría y Doctorado.

ARTICULO 12º. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación del carnét estudiantil vigente o su respectivo documento de identidad ante los jurados.

ARTICULO 13º. Los listados de votantes serán suministrados por el Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral, para la mesa de votación.

ARTICULO 14º. Las urnas serán ubicadas en todas las Escuelas de Postgrado de la Sede Central, Ciencias de la Salud, Seccionales de Chiquinquirá, Duitama y Sogamoso de la Universidad, en número de mesas y lugar indicado en la respectiva convocatoria y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los estudiantes de Postgrado matriculados en el respectivo programa de postgrado.

ARTICULO 15º. La votación comenzará y se cerrará a las horas señaladas en la Resolución de convocatoria.

ARTICULO 16º. Mediante Resolución Rectoral, con quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado quien actuará a su vez como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, integrada así:

1. Un profesor de la Escuela donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos estudiantes de Postgrado de Programas diferentes.

PARAGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD  
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES  
PROCESO: GESTION JURÍDICA  
RESOLUCIÓN**

**Código: NC-GJ-P01-I02-F02**

**Versión: 04**

**Página 4 de 6**

justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Decano podrá nombrar su reemplazo e informará el hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

ARTICULO 17º Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Comité y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o en blanco, en caso de marcar más de una casilla, el Voto se anulará.

PARAGRAFO. Solamente serán validos los votos suministrados en papeleta o tarjetón que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTICULO 18º. Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su carnét estudiantil o documento de identidad. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de orden de cada voto y el código estudiantil de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTICULO 19º. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el formulario de escrutinio, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARAGRAFO. En el caso de las Sedes Seccionales el acta de escrutinio se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la oficina de Decanatura de la Seccional.

ARTICULO 20º. Firmada el Acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, y harán entrega de éstos al Decano.

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD  
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES  
PROCESO: GESTION JURÍDICA  
RESOLUCIÓN**

**Código: NC-GJ-P01-I02-F02**

**Versión: 04**

**Página 5 de 6**

El Presidente de la mesa en la Sede Central, deberán llevar las urnas de inmediato a la Secretaría General y hacer entrega de las mismas para que sean introducidas en el arca triclave. Las llaves serán guardadas por el Presidente, Docente y Estudiante; representantes ante el Comité Electoral.

El Comité Electoral absolverá las consultas, quejas e impugnaciones, que surjan el día de la elección en la Sede Central.

Los Decanos coordinarán, supervisarán y dirigirán la elección en su correspondiente sede o unidades académicas; los resultados parciales junto con la documentación, debidamente diligenciada deberán entregarse personalmente en la Secretaría General, el mismo día, por los Decanos de la Sede Central, y al día siguiente por los Decanos de Sede quienes enviarán vía FAX, el mismo día, los resultados parciales.

ARTICULO 21º. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTICULO 22º. Cuando se compruebe que en una urna, ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral, anularán los votos excedentes tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTICULO 23º. Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General, dos días siguientes de la fecha de elección, por el presidente del Comité Electoral y demás miembros, quienes resolverán las consultas, quejas e impugnaciones si las hubiere, de acuerdo con el reglamento. Actuará como secretario el funcionario designado por la Rectoría ante el Comité Electoral, quien se encargará de levantar la respectiva acta.

ARTICULO 24º. Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta, por los miembros del Comité Electoral, el presidente leerá los resultados en voz alta.

ARTICULO 25º. En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general en la elección de los representantes Estudiantil ante el Comité Curricular respectivo, se invitará a los candidatos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el acta de escrutinio general, el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo.

ARTICULO 26º. Para ser declarado electo, en esta elección se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos.

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD  
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES  
PROCESO: GESTION JURÍDICA  
RESOLUCIÓN**

**Código: NC-GJ-P01-I02-F02**

**Versión: 04**

**Página 6 de 6**

ARTICULO 27º . Una vez notificados legalmente los ganadores y posesionado en la respectiva corporación, el presidente del Comité Electoral, expedirá las correspondientes credenciales.

ARTICULO 28º. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos.

Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTICULO 29º. El período de los representantes de los Estudiantes ante los Comités de Currículo de los programas propios de Postgrado para Especializaciones, será el establecido por el período académico a excepción de las Maestrías y Doctorados, que será por el periodo de dos (2) años.

ARTICULO 30º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los 13 DE MARZO DE 2008 .

**ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**  
Rector

Proyecto: Comité Electoral/SBS.

MIG/Dora R.